



TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1º. ANTECEDENTES.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “LOS ANDES COTARUSI AYMARAES”, es una persona jurídica de Derecho Cooperativo, sin fines de lucro basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus miembros, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de ahorro, crédito y educación cooperativa de los socios.

Para tal efecto se constituyó el día 15 de febrero de 2001, en la Comunidad de Cotarusi-Aymaraes, y quedó inscrita en los Registros Públicos de Abancay, ficha N° 598, Título 968 y Partida N°11001431 en el Libro de Cooperativas de fecha 2 de abril del 2001. El capital social inicial fue de S/. 5,708.00.

En el presente Estatuto se le denominará en adelante LA COOPERATIVA y también podrá utilizar la sigla comercial CAC LOS ANDES, Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Al 31 de Diciembre del 2009, el Capital Social de LA COOPERATIVA es de S/ 5,235,195 nuevos soles y su Patrimonio asciende a S/ 6,517,696 nuevos soles.

Artículo 2º.- DENOMINACIÓN.- La denominación social de la institución es Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, siendo su modalidad de usuarios, de calidad abierta, su capital social y el número de sus socios es variable e ilimitado.

Artículo 3º.- DOMICILIO.- El domicilio de LA COOPERATIVA es la ciudad de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. Su ámbito geográfico de operaciones es a nivel nacional. El Consejo de Administración podrá abrir, cerrar o trasladar sucursales, agencias u oficinas dentro de su ámbito geográfico, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 4º.-RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de LA COOPERATIVA está limitada al monto de su Capital Social y la Reserva Cooperativa y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas. Los socios responderán con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por LA COOPERATIVA, antes de su ingreso a ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.

Artículo 5º.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.-La Cooperativa es una persona jurídica de Derecho Cooperativo, sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios con el propósito de satisfacer las necesidades de ahorro, crédito y educación de sus integrantes.

LA COOPERATIVA se regirá por este Estatuto y sus Reglamentos y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes para este tipo de Instituciones, y las que dicten conforme a sus atribuciones los organismos correspondientes. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán, supletoriamente, por los Principios Generales del Cooperativismo; y a la falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con los Principios Generales del Cooperativismo.

TITULO II **FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 6º.- FINES

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

El 30 de octubre del 2010 en Andahuaylas



Son fines de LA COOPERATIVA:

1. Elevar la condición económica, social y cultural de sus socios y de la comunidad en general.
2. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del Sub-Sector de Ahorro y Crédito y del Cooperativismo Regional y Nacional.

Artículo 7º.- OBJETIVOS

Son objetivos de LA COOPERATIVA:

1. Respetar, practicar y difundir los Principios Cooperativos.
2. Promover y orientar entre sus socios el hábito del ahorro, la utilización racional del crédito, así como la captación de depósitos en sus diferentes modalidades.
3. Proporcionar a sus socios y a la comunidad en general, una mayor y mejor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales, mediante una adecuada y eficiente educación cooperativa.
4. Desarrollar y ejecutar programas de apoyo social y cultural en la comunidad donde desenvuelve sus actividades.
5. Promover la creación, financiación y puesta en marcha de micro y pequeñas empresas en la zona, integrando en ellas preferentemente a sus socios.
6. Ofertar otros servicios financieros y servicios no financieros a los socios que contribuyan a su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 8º.-OPERACIONES Y ACTOS COOPERATIVOS

Para la realización de sus fines y el logro de sus objetivos, la Cooperativa, mediante la práctica y ejecución de actos cooperativos podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
2. Otorgar créditos directos sólo a sus socios, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento.
3. Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
4. Recibir línea de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
5. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, nacionales e internacionales, así como accionistas de Sociedades y podrá adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios, no siendo necesario en este último caso que las acciones o participaciones se encuentren cotizados en bolsa.
6. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
7. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas y empresas del sistema financiero del país.
8. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
9. Efectuar depósitos en las Instituciones del sistema financiero, y en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito del cual sea asociada.
10. Fomentar y brindar Educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus Dirigentes, Delegados, socios, familiares y de la comunidad.
11. Fomentar y practicar la integración a nivel nacional e internacional.
12. Realizar las operaciones y servicios que estime conveniente.
13. Constituir empresas no cooperativas y asociaciones, suscribir certificados de aportación o participaciones en ella, con el fin de lograr más eficientemente su objeto social.
14. Celebrar contratos de Asociación en participación con entidades del Sector Público o Privado, sean estas últimas nacionales o extranjeras, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, en las condiciones que establezca la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.
15. Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos que no estuvieran prohibidos por la ley. Los Actos Cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre LA COOPERATIVA y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios que son igualitarios y sin fines de lucro.



Los Actos Cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, salvo pacto en contrario; por tanto los servicios de ahorro y crédito que brinde a sus socios no son contratos de prestación de servicios, sino actos de representación.

Artículo 9º.-SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- LA COOPERATIVA podrá brindar otros servicios diferentes a los de su objeto principal, a condición de que éstas sean sólo accesorias o complementarias a su objeto principal y estén autorizados por el estatuto o la asamblea general.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- PUEDEN SER SOCIOS.- Podrán ser socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Socios :

1. Las personas naturales con capacidad legal.
2. Las comunidades campesinas.
3. Las asociaciones y organizaciones productivas y sociales sin fines de lucro.
4. Los menores de edad, siempre y cuando sus derechos y obligaciones sean ejercidos por sus padres o apoderados.
5. Las micro y pequeñas empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
6. Otras cooperativas.

Artículo 11º.-IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO.- Están impedidos de ser socios de LA COOPERATIVA:

1. Los que hubieren sido condenados por delito contra patrimonio o cualquier otro delito doloso que, a opinión del Consejo de Administración, no califique para ser socio.
2. Los que hayan cometido actos irregulares o mala gestión en LA COOPERATIVA o en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren parte.
3. Los excluidos como socios de LA COOPERATIVA, de otras cooperativas o Instituciones similares.
4. Los que tengan pleito pendiente con LA COOPERATIVA por cualquier causa, por acciones que ellos hubieran interpuesto contra ella o viceversa.
5. Ser trabajador rentado de LA COOPERATIVA

Artículo 12º.-REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento de admisión de socios, serán admitidos como socios las personas naturales y/o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

Serán admitidos como socios, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser peruano o extranjero y/o tener personería jurídica en el Perú.
2. Presentar una solicitud de ingreso consignando en detalle datos ciertos.
3. Pagar la cuota de ingreso y/o gasto administrativo, señalada por el Consejo de Administración
4. **Suscribir y pagar como mínimo el 1.5 % de la UIT como Certificados de Aportación. El Consejo de Administración podrá modificar este monto.**
5. Comprometerse por escrito a pagar el número de Certificados de Aportación Anual que fije la Asamblea General.
6. Comprometerse a respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y los acuerdos de los demás órganos de gobierno de LA COOPERATIVA.

Artículo 13º.-DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Realizar con LA COOPERATIVA operaciones de ahorro y crédito y cualquiera otra actividad afín con los propósitos de la misma.
2. Elegir y ser elegido para integrar la Asamblea de Delegados o miembros de los Órganos de Gobierno o Comités especializados. Ningún socio, delegado o dirigente puede ejercitar su voto por poder.



3. Participar de los beneficios de LA COOPERATIVA y decidir a través de los Delegados en la Asamblea General sobre la distribución de los mismos.
4. Presentar al Consejo de Administración los proyectos y sugerencias para el mejoramiento de los servicios que presta LA COOPERATIVA.
5. Participar con voz y voto en las reuniones, convocadas por quien corresponda según el estatuto
6. Renunciar voluntariamente.
7. Impugnar las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Electoral que le afecten en su condición de socio.
8. Ser notificado de todo acuerdo que afecte su interés personal de socio de LA COOPERATIVA.

Artículo 14º.-SOCIO HÁBIL.- Para hacer uso de sus derechos en LA COOPERATIVA el socio deberá mantener su condición de hábil.

Se considera socio hábil, a los que se encuentren al día con sus aportaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Estatuto. Para el uso de los diferentes servicios, se deberá cumplir además, los requisitos que establezcan los Reglamentos de cada servicio.

Artículo 15º.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de gobierno, así como con los compromisos contraídos con “LA COOPERATIVA”.
2. Desempeñarse responsablemente como Delegado o como Dirigente, así como en las comisiones que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Asistir a las reuniones o actos a las que sea debidamente convocado.
4. Conocer el Estatuto y los Reglamentos de LA COOPERATIVA.
5. Cumplir en el proceso electoral con el acto de sufragio.
6. Designar mediante declaración escrita a las personas que les sucedan en los derechos que causaren en caso de fallecimiento.
La mencionada declaratoria consignataria de la voluntad sucesoria del socio será actualizada cada tres (3) años; de no hacerlo debidamente en la forma prescrita por LA COOPERATIVA, la pretensión sucesoria sobre los derechos del socio causante se regirá de acuerdo por el Código Civil, siendo de cargo de los interesados los trámites y gastos que estos irroguen.
7. Fijar su domicilio real ante LA COOPERATIVA donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo. De no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
8. Responder con sus aportaciones suscritas, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por LA COOPERATIVA antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.
9. Agotar la vía administrativa interna dentro de LA COOPERATIVA antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa fuera de la institución.

Artículo 16º.-CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO.- Los trabajadores de LA COOPERATIVA y de sus empresas asociadas no pueden ser socios de ella; pero podrán hacer uso de todos los servicios que brinda en igualdad de condiciones que los socios.

Artículo 17º.-RENUNCIA COMO SOCIO.- La renuncia del socio es un derecho; sin embargo su aceptación podrá diferirse por acuerdo del Consejo de Administración cuando el renunciante tenga deudas exigibles o no lo permita la situación económica-financiera de LA COOPERATIVA.

Artículo 18º.-LIQUIDACIÓN DE CUENTA.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los dividendos y los

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,



excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de los 180 días. LA COOPERATIVA no podrá destinar a devolver anualmente aportaciones por más del 10 % del capital social según balance del último ejercicio económico.

Si dentro del plazo señalado el socio no retira el monto de la liquidación resultante, esta será consignada dentro de los 15 días subsiguientes, bajo responsabilidad de los encargados de su trámite.

Artículo 19°.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Todos los socios de LA COOPERATIVA tienen iguales derechos y obligaciones. Por ningún motivo se concederá ventajas u otras preferencias a sus promotores, fundadores o dirigentes.

Artículo 20°.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.- La condición de socio se pierde por:

1. Pérdida de la capacidad legal.
2. Haber sido condenado por acto doloso en agravio de LA COOPERATIVA o de Instituciones similares.
3. Exclusión acordada por el consejo de administración por:
 - Actuar en contra de los intereses patrimoniales de LA COOPERATIVA.
 - Causar daño material a LA COOPERATIVA o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales y/o a sus dirigentes.
 - Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, sea en forma individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución y/o sus dirigentes y representantes y/o generando pánico financiero, que provoque perjuicios económicos, financieros o patrimoniales.
 - Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y/o Reglamento de LA COOPERATIVA.
 - Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de LA COOPERATIVA para fines particulares.
4. Ser trabajador remunerado de LA COOPERATIVA.
5. Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos a que se refiere el artículo 11°.

TÍTULO IV

FALTAS, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

Artículo 21°.-FALTAS.- Las faltas cometidas por los socios, delegados y dirigentes según la gravedad, serán sancionadas con:

1. Amonestación
2. Multa pecuniaria de acuerdo a la escala que establezca el Consejo de Administración.
3. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de cinco (5) años.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso 3) del artículo 20° del Estatuto.

Artículo 22°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS.- El Socio sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración y apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de 15 días hábiles de recibida la notificación de la sanción. El Consejo de Administración deberá pronunciarse y resolver el caso en el plazo de 10 días hábiles de presentada.

El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Administración, quien resolverá sobre su admisión y lo elevará ante la Asamblea General inmediata, cuya Resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, agota la vía administrativa interna y su

pronunciamiento deberá producirse dentro de los plazos reglamentarios; el silencio de la misma agota la vía administrativa interna.

El esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones será regulado por el respectivo Reglamento de Faltas y Sanciones que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 23º.- DEBIDO PROCESO.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, en observancia del Principio Constitucional del Debido Proceso.

Todo socio, delegado o dirigente sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

1. Ejercitar su defensa
2. Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de LA COOPERATIVA.
3. Que las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General estén debidamente fundamentadas.
4. Recurrir a instancia superior para que su caso sea visto y resuelto por la asamblea general.
5. A la presunción de inocencia
6. Tratándose de dirigentes de los diferentes Consejos o Comités, la sanción de destitución le será impuesta por la Asamblea General.

Artículo 24º.- PROCESO INVESTIGATORIO.- Ningún socio, delegado o dirigente será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso investigador administrativo interno, en el que se garantizará la aplicación de un debido proceso y el ejercicio del derecho de ser oído, hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.

Artículo 25º.- MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA.- Cuando el proceso investigador esté dirigido contra un delegado o dirigente, como medida cautelar no sancionatoria y sólo con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad de la investigación, el Consejo de Administración o cualquier otro órgano de gobierno de LA COOPERATIVA, podrá disponer en decisión inapelable, el alejamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el delegado o dirigente investigado, hasta la fecha de producirse la Asamblea General, la que deberá pronunciarse por la sanción o absolución.

Durante el periodo investigador el delegado o dirigente alejado temporalmente del cargo, no podrá gozar de los beneficios y prerrogativas que por su calidad de directivo o delegado le reconozcan el Estatuto, los Reglamentos y/o los acuerdos de la Asamblea, Consejo de Administración o del propio órgano al que pertenezca.

Artículo 26º.- AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA.- Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia fuera de LA COOPERATIVA por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado su reclamación interna. La infracción de la presente norma constituye causal de sanción o agravante.

Artículo 27º.- CONVENIO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL.- Las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General que hubieren quedado firmes en la vía administrativa interna o las desavenencias o controversias asociativas o dirigenciales que pudieran derivarse de la aplicación del presente estatuto o los reglamentos; las modificaciones sucesivas que susciten, incluidas las que planteen su nulidad o invalidez, serán resueltos mediante acuerdo conciliatorio o fallo arbitral.

Los socios, delegados y dirigentes pueden renunciar a someterse a la vía judicial y convienen en resolver las controversias internas utilizando medios extrajudiciales de conflictos, a las que accederán en los casos que correspondan, cuyas decisiones serán definitivas e inapelables.



Artículo 28°.-CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN.- Las pretensiones de los socios por actos, decisiones u omisiones de los órganos de gobierno y vulneración de los derechos que les otorga este Estatuto o los Reglamentos, caducan a los doce meses de originados.

Artículo 29°.-ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

La dirección, administración y el control de LA COOPERATIVA, estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Delegados
2. El Consejo de Administración
3. El Consejo de Vigilancia

Son órganos de apoyo:

- 1) El Comité de Educación
- 2) El Comité Electoral

Todos los órganos de gobierno son confortantes del Sistema de Autocontrol Cooperativo, el mismo que deberá realizarse en forma integral sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a cada Órgano. Se entiende por Autocontrol Cooperativo el sistema y medios que debe disponer LA COOPERATIVA para mantener la eficiencia de la Empresa en armonía con el interés de los socios y de la comunidad en general. Se entiende por eficacia el logro de los objetivos señalados en este Estatuto y, por eficiencia el mejor y más racional uso de los recursos humanos y materiales de LA COOPERATIVA.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 30°.-AUTORIDAD SUPREMA.- La Asamblea General es la autoridad suprema y responsable de la dirección y supervisión de la eficiencia y eficacia de LA COOPERATIVA, sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, siempre que hubiesen sido tomados de conformidad con la Ley, este Estatuto y sus normas reglamentarias.

Artículo 31°.-COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Delegados, constituida por 100 delegados y los integrantes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité de Educación, Comité Electoral. elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral.

En la Asamblea General de Delegados estarán representados los socios correspondientes a las Sucursales que establezca LA COOPERATIVA, mediante la designación de delegados elegidos en su base de procedencia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

El Consejo de Administración podrá disponer la asistencia a las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, de funcionarios, asesores, profesionales y técnicos al servicio de LA COOPERATIVA o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 32°.-TIPOS DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias (obligatorias) o Extraordinarias (facultativas). La Asamblea General Ordinaria (Obligatoria) se reunirá una vez al año dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio Económico, entendiéndose que los 90 días son calendarios.

La Asamblea General Extraordinaria (facultativa) se reunirá las veces que sea necesario, en cualquier fecha, inclusive simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33°.-PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La dirección y presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

derecho al vicepresidente cuando se cuestione su labor; en el caso que el cuestionamiento abarque al Consejo en pleno, la Asamblea General nombrará un Director de Debates.

Artículo 34°.-RENOVACIÓN POR TERCIOS.- Los Delegados y Directivos de los Consejos de Administración, Vigilancia; Comités de Educación y Electoral, se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones. No hay reelección inmediata. Esta limitación se extiende a los que renunciaron, antes del vencimiento de su mandato.

Artículo 35°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Compete a la Asamblea General Ordinaria (obligatoria):

1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de LA COOPERATIVA, sus Estados Financieros y los informes de los Consejos y Comités.
2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los Resultados del Ejercicio Económico, la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a Ley, y la emisión de obligaciones.
3. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral y removerlos por causas justificadas.
4. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones, por asistencia a las sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
5. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
6. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés de LA COOPERATIVA y que por mandato expresa de la ley o del estatuto no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36°.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria (facultativa):

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de LA COOPERATIVA, cuando ellos superen el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social; por cantidades menores al porcentaje señalado, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General.
3. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción Institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
4. Disponer investigaciones, Auditorias y Balances extraordinarios.
5. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
6. Resolver en última instancia sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de Resoluciones del Consejo de Administración.
7. Imponer previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones de suspensión temporal o indefinida, remoción o censura, destitución del cargo Directivo, o de exclusión como socio de LA COOPERATIVA, según los casos, al dirigente o miembro del comité que con su acción, omisión o voto infringiera las normas internas que rigen a LA COOPERATIVA o que ésta resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales la que hubiera a lugar.
8. Determinar en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
9. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la Asamblea declare improcedente o infundado los motivos por los que este Órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el artículo 61° inciso 15) literal b), de este Estatuto.
10. Acordar la fusión de LA COOPERATIVA.



11. Acordar la participación de LA COOPERATIVA como socia de otras personas Jurídicas no Cooperativas.
12. Acordar la disolución voluntaria de LA COOPERATIVA.
13. Acordar la transformación de LA COOPERATIVA en otra de distinto tipo.
14. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto.
15. Ejercer cualquier otra atribución inherente a LA COOPERATIVA que no fuere expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
16. Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con Instituciones del sector público o privado, sean ésta últimas nacionales o extranjeras, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de LA COOPERATIVA.

Artículo 37°.-CONVOCATORIA.- La Asamblea General será convocada por:

1. El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establezcan este Estatuto y el Reglamento de Asambleas Generales de LA COOPERATIVA.
2. El Consejo de Vigilancia, cuando habiendo requerido al Consejo de Administración éste no lo hiciera, en los casos contemplados en el artículo 61° inciso 15), de este Estatuto.
3. A solicitud del 35% del total de los delegados, siempre que los solicitantes sean hábiles y sus firmas debidamente certificadas.
4. A solicitud del 15 % de los socios hábiles.

Artículo 38°.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.- La Asamblea General se celebra en el domicilio o sede social de LA COOPERATIVA; sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración, esta puede celebrarse en el lugar de la región que más convenga a los intereses de la institución.

Artículo 39°.- CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS.- Cuando la solicitud de convocatoria a que se refieren los incisos 3) y 4) del artículo 37° fuese denegada o transcurriesen 30 días de presentadas sin efectuarse la Convocatoria, los interesados podrán solicitar al Juez de la sede social de la Cooperativa, que ordene la convocatoria

Artículo 40°.-REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.- La Convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de diez días naturales o calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de LA COOPERATIVA que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria deberá realizarse en no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

Artículo 41°.-SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de una segunda convocatoria, ésta debe ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. La citación debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la asamblea general no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 42°.-QUÓRUM.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, a la hora indicada en la Convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados hábiles. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación no hubiera el quórum indicado, la

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

Asamblea General quedará válidamente constituida con los Delegados presentes y siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento del total de delegados hábiles.

El quórum se computa y establece al inicio de la asamblea. Comprobada el quórum el presidente la declara instalada.

Artículo 43°.-ASAMBLEA UNIVERSAL DE DELEGADOS.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los socios que representen la totalidad de los delegados hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga abordar.

Artículo 44°.-PRESENCIA DE NOTARIO.- Por acuerdo de la mayoría del Consejo de Administración o a solicitud del 30% de los delegados hábiles y presentados con no menos de 48 horas antes de celebrarse la Asamblea General. La Asamblea General se llevará a cabo en presencia de un Notario quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 45°.- QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si en segunda convocatoria la Asamblea General no alcanzara un mínimo del treinta por ciento de los delegados hábiles, el quórum lo conformarán válidamente los Delegados presentes y la Asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia y certificación notarial del acto o se hubiere invitado formalmente por escrito para que concurra, en calidad de observador, un Representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

Artículo 46°.-APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- A solicitud de los delegados que representen por lo menos el 40% de los delegados presentes, se aplazará por una sola vez la realización o conclusión de la misma, por no menos de tres ni más de cinco días, y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar o votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se fraccione una Asamblea General se le considera como un todo y se levantará un acta única.

Artículo 47°.-QUÓRUM CALIFICADO.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos contemplados en los incisos 2, 10, 11, 12, 13, del artículo 36° de este Estatuto, para los que se requerirá de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los votos de los Delegados presentes en la Asamblea.

Artículo 48°.-ASUNTOS A TRATAR.- La Asamblea General está obligada a pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida de tratar asuntos no previstos en la Agenda para el que fue citada.

Artículo 49°.-LISTA DE ASISTENTES.- Antes de la instalación de la Asamblea General, se formula la lista de asistentes indicando el nombre completo de los delegados asistentes, así como el número de socio de la Cooperativa.

Artículo 50°.-ACTAS Y FORMALIDADES.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará un acta que expresará el resumen de lo acontecido en la reunión y una vez revisada, será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (2) delegados asistentes al acto, designados por la misma asamblea, en señal de aprobación.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos serán legalizados de acuerdo a ley.

El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 51°.-CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.-En el Acta de cada Asamblea General debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los delegados y dirigentes presentes; el nombre de los que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier delegado concurrente a la Asamblea General puede solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido. Sólo se consignará en el acta la opinión de los delegados que expresamente lo soliciten.

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 52°.-INTEGRANTES E INSTALACIÓN.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración de la Cooperativa y de lograr la eficiencia y eficacia empresarial de la organización, así como de su funcionamiento y estará conformado por siete (7) miembros: cinco (5) de los cuales serán titulares y los dos (2) restantes, suplentes.

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares por mayoría de votos, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales.

Artículo 53°.-SESIONES.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo requieran por escrito tres (3) de sus miembros titulares o el Gerente de LA COOPERATIVA. La convocatoria puede hacerse por cualquier medio que garantice el conocimiento de la reunión de los integrantes del Consejo.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los dirigentes titulares del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 54°.-SESIONES NO PRESENCIALES.- El Consejo de Administración puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier integrante del Consejo puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 55°.-QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- El quórum para la realización de las sesiones será de tres (3) miembros titulares, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada Consejero Titular tiene derecho a un voto.

En las sesiones del Consejo el Presidente ejercerá su derecho a voto en todos los acuerdos y, en caso de empate, hará uso del voto dirimente.

Artículo 56°.-ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos internos y sus propios acuerdos.
2. Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo que los demás consejeros titulares ejerzan las funciones de vocales.
3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.



4. Dirigir la Administración de LA COOPERATIVA y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
5. Elegir y remover al Gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
6. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la Gerencia de LA COOPERATIVA cuando en ésta no exista la plaza de Gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
7. Autorizar el otorgamiento de poderes, con atribución de las facultades delegables correspondientes.
8. Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
9. Aprobar los planes y presupuestos anuales de LA COOPERATIVA.
10. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior.
11. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de LA COOPERATIVA y la eficaz realización de los fines de ésta.
12. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de LA COOPERATIVA.
13. Decidir la adquisición, enajenación, o gravamen de los bienes y derechos de "LA COOPERATIVA" cuando ellos no superen el 25% del capital social, sin requerir para ello de pronunciamiento o autorización de la Asamblea General.
14. Fijar a propuesta del Gerente los límites máximos para las remuneraciones fijas y eventuales.
15. Acordar la integración de "LA COOPERATIVA" en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
16. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
17. Convocar a Asamblea General, con determinación de su Agenda y a Elecciones anuales.
18. Denunciar ante la Asamblea los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriera el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
19. Ejercer las demás funciones que según la Ley o este Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
20. Designar a funcionarios para que suscriba conjuntamente con el Gerente la documentación a que se contrae el inciso 2) del artículo 88°.
21. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
22. Dictar y aprobar los Reglamentos internos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración y así como las correspondientes a la habilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

CAPITULO III **CONSEJO DE VIGILANCIA**

Artículo 57: AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de LA COOPERATIVA. Es el órgano encargado de:

1. Supervisar la legalidad de las acciones de los órganos de gobierno de la cooperativa.
2. Supervisar la veracidad de las informaciones proporcionadas a los socios, autoridades y la comunidad en general; y,
3. Supervisar la seguridad de los bienes de la cooperativa.

El consejo de vigilancia actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizados y sólo con las atribuciones determinadas en la ley y el

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,



estatuto, las cuales no podrán ser ampliadas por éste, ni los reglamentos internos ni la asamblea general.

Artículo 58°.- INTEGRANTES E INSTALACIÓN.- El consejo de vigilancia estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales serán titulares y los dos últimos suplentes; se instalará dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la asamblea general ordinaria. Para su funcionamiento contará con un presupuesto aprobado por la asamblea general de delegados.

Artículo 59°.- RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- El consejo de administración bajo responsabilidad cuidará que exista la libre disposición al Consejo de Vigilancia, de una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 60°.- QUÓRUM Y SESIONES.- El consejo de vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente o lo requieran por escrito dos de sus miembros titulares; el quórum para la realización de sus sesiones será de dos miembros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente vota en todos los acuerdos y podrá, además dirimir en caso de empate.

Artículo 61°.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del consejo de vigilancia:

1. Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo a que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, Estatuto y los Reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en Caja, Bancos y Valores y Títulos de **LA COOPERATIVA** o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de **LA COOPERATIVA** y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer cuando estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y Auditorias.
8. Velar porque la Contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los Libros de Actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos exigidos por la Ley.
11. Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión a observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de **LA COOPERATIVA** contra los órganos de ésta.
12. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en los incisos 7 y 8 del artículo 36° de este Estatuto.
13. Vigilar el curso de los juicios en que **LA COOPERATIVA** fuere parte.
14. Disponer que el consejo de administración, en el orden del día de las sesiones de Asamblea General, inserte los asuntos que estime necesarios.
15. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - b. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea en que incurrir en los órganos Fiscalizados.
16. Denunciar las infracciones a la Ley ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.



17. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
18. Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por LA COOPERATIVA.
19. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
20. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
21. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
22. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de **LA COOPERATIVA**, cuando fuere el caso.
23. Fiscalizar las actividades de los órganos de **LA COOPERATIVA**, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces, guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los Reglamentos Internos, así como establecer la seguridad de los bienes de **LA COOPERATIVA**, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
24. Presentar a la Asamblea General el Informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de **LA COOPERATIVA**.
25. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

Artículo 62º.- CANALIZACIÓN DE OBSERVACIONES.- Las observaciones del consejo de vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

CAPITULO IV **DE LOS COMITES**

Artículo 63º.- COMITÉ DE EDUCACIÓN.- El comité de educación es el órgano encargado de difundir entre los socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia y eficiencia cooperativa.

El comité de educación actúa como órgano de apoyo del consejo de administración en materia de difusión y capacitación cooperativa, según los lineamientos establecidos por dicho consejo. Por intermedio del vicepresidente, presentará su plan de trabajo anual al consejo de administración, sesenta días antes del término del ejercicio.

Artículo 64º.-INTEGRANTES.- El comité de educación estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será necesariamente el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá. Los otros dos titulares y dos consejeros suplentes serán elegidos según las normas del artículo 35º inciso 3) de este estatuto. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros titulares.

Artículo 65º.- RECURSOS.- El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la asamblea general. El consejo de administración está obligado a incluir que el presupuesto del comité conste en el presupuesto anual de la cooperativa.

El consejo de administración, bajo responsabilidad, cuidará que exista la libre disposición para el comité de educación una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades.

El comité de educación elaborará su presupuesto en estrecha colaboración con el gerente de la cooperativa, teniendo en cuenta las metas anuales, estrategia de la organización, necesidades de capacitación de los socios, delegados y dirigentes y las posibilidades económicas-financieras reales de la cooperativa.

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

El 30 de octubre del 2010 en Andahuaylas



Artículo 66°.- COMITÉ ELECTORAL.- El comité electoral es el órgano especializado autónomo responsable de la organización, conducción, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales dentro de la cooperativa. La instalación del Comité Electoral se producirá no más allá de 5 días de su elección.

El comité electoral rige su funcionamiento por el reglamento interno del propio comité; mientras que los procesos electorales se rigen por el reglamento general de elecciones aprobado por la asamblea general; en ningún caso el reglamento interno de funcionamiento del comité electoral podrá rebasar el reglamento general de elecciones, el estatuto o la ley general de cooperativas.

El comité electoral está obligado a coordinar sus actividades con el consejo de administración y la gerencia de la cooperativa. Todos sus actos son fiscalizables por el consejo de vigilancia.

Las decisiones del comité en materia electoral podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas en última instancia por la asamblea general de delegados.

La autonomía del comité electoral, como órgano especializado, está circunscrita a la conducción de los procesos electorales, más no a materias administrativa o económica.

El comité electoral estará integrado por cinco miembros, de los cuales tres serán titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

El Comité Electoral sesionará ordinariamente una vez al mes; extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten por escrito dos miembros titulares.

CAPITULO V **DELEGADOS Y DIRIGENTES**

Artículo 67°.-CALIDAD DE DIRIGENTES.- Se consideran dirigentes a los miembros titulares y suplentes de los consejos de administración, vigilancia, comité electoral y comité de educación. Los delegados no tienen la calidad de dirigentes.

Artículo 68°.-ELECCIÓN DELEGADOS.- Los Delegados ante la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio personal, universal, obligatorio y secreto de conformidad con el Reglamento General de Elecciones. La Asamblea General estará conformada por 100 delegados.

Artículo 69°.-PERIODO DE MANDATO.- El periodo de mandato de los Delegados, así como de los miembros titulares de los Consejos y Comités, es de tres (3) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de miembros, para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones. La vigencia del mandato del delegado se inicia en la asamblea ordinaria inmediata, posterior a su elección. El Reglamento de Elecciones fijará el término de la misma y las condiciones de su ejercicio.

En caso de vacancia de un delegado éste será reemplazado por el comité electoral con el socio que alcance la segunda votación y sólo hasta el próximo proceso electoral.

En caso de producirse vacante en cualquier consejo o comité, este será cubierto por el dirigente suplente, quien ejercerá el cargo como titular sólo por tiempo de mandato que le falte cumplir en su calidad de suplente.

Los dirigentes titulares y suplentes, no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. El derecho a postular a la reelección como delegado es por un periodo y se adquiere conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

El 30 de octubre del 2010 en Andahuaylas

Los cargos de delegados y dirigentes son personales e indelegables y además, revocables. No existe ejercicio de mandato por poder.

Artículo 70°.-DIRECTIVOS SUPLENTE.- Los directivos suplentes tienen derecho a asistir a las sesiones de su respectivo consejo o comité con voz, pero sin voto.

Reemplazarán a los titulares sólo y por el tiempo de duración de su propio mandato o, en todo caso, hasta la realización de la siguiente asamblea general ordinaria. El dirigente suplente asumirá el cargo del titular sólo en caso de licencia debidamente aprobada por el órgano al que pertenece, vacancia, fallecimiento o renuncia.

Artículo 71°.-TÉRMINO DEL MANDATO.- El período de mandato de los delegados culmina en el momento de la elección general de delegados y el período del mandato de los dirigentes concluye en la fecha en que la Asamblea General resuelve sobre los Estados Financieros y elige a los nuevos integrantes de los consejos y comités.

Los dirigentes titulares y suplentes de los consejos y comités ejercen su mandato por el período para los que fueron elegidos por la Asamblea General; sin embargo, los directivos continuarán en funciones aunque hubiese concluido su mandato mientras no se produzca la nueva elección, la misma que efectuada, en ningún caso excederá de los cinco (5) días para su instalación y entrada en funcionamiento de los nuevos.

Artículo 72°.-VACANCIAS.- La vacancia del mandato de delegados y dirigentes serán declarados en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento
2. Por renuncia
3. Por sanción de remoción, exclusión o expulsión como socio de la institución.
4. Por incurrir el dirigente en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o por este estatuto.

Si no hubiera dirigentes suplentes y se produjese la vacancia de uno o más cargos, el mismo consejo o comité podrá elegir a los reemplazantes para completar su número, al que sigue en votación, por el tiempo que falta hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 73°.-MANDATO DE DELEGADOS DIRIGENTES.- El mandato de los dirigentes de los consejos y comités, que a la vez fueron delegados, es independiente de la duración del periodo de su elección como delegado. Si su mandato como dirigente tuviera mayor vigencia que como delegado, podrá asistir a las asambleas generales con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 74°.-VACANCIA MÚLTIPLE.- En caso que se produzca vacancia de directivos en los consejos de administración, de vigilancia, comité de educación o comité electoral, en número tal que no pudieran reunirse válidamente, los directivos hábiles o aptos restantes asumirán válidamente la gestión provisional del respectivo órgano. En ningún caso este periodo podrá exceder de treinta (30) días.

El consejo de administración procederá dentro del plazo indicado a la inmediata convocatoria de las elecciones a fin de que se complete el número de los integrantes de los órganos afectados.

Si el consejo de administración no cumpliera con efectuar la convocatoria para cubrir las vacantes, lo hará el consejo de vigilancia. En caso de haber vacado todos los miembros de los órganos de gobierno de **LA COOPERATIVA**, la convocatoria la hará el gerente, bajo responsabilidad.

Si la referida convocatoria no se hiciera dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, el 20% de los socios o delegados hábiles, podrán solicitar al Juez que ordene la convocatoria a elecciones.

Artículo 75°.-VACANCIA POR INASISTENCIA A LAS SESIONES.- Cualquier directivo que no asistiere a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas sin causa justificada en un periodo de seis meses (6), quedará automáticamente removido de su cargo por el propio órgano afectado, quien deberá dar cuenta al Comité Electoral, para que considere la vacancia causada al momento de cubrir los respectivos cargos.

Artículo 76°.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Los miembros de los consejos y comités son respectiva, ilimitada y solidariamente responsables por las decisiones que adopten y por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave; quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o en carta notarial.

Cuando un directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo, para salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

También serán solidariamente responsables con los consejeros que los hubieren precedido, por las irregularidades que éstos hubieren cometido, si conociéndolas no las hubieran denunciado a la asamblea general.

Artículo 77°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL GERENTE.- La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités alcanzan al gerente, por los acuerdos que le correspondan ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; así como a los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare, incumpliendo el principio de inmediatez, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Artículo 78°.-DESEMPEÑO LEAL DEL CARGO Y RESERVA.- Los dirigentes de los consejos y comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los dirigentes y delegados están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de **LA COOPERATIVA** y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo e incluso después de dos (2) años de haber cesado en sus funciones.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del dirigente infractor o a su exclusión como socio de **LA COOPERATIVA**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 79°.-RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los dirigentes del consejo de administración, sin perjuicio de lo antes señalado, son particularmente responsables de:

1. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de la ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el estatuto.
2. No dotar a los comités de los medios necesarios para que cumplan adecuadamente su funcionamiento.
3. Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.
4. Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.



5. Dejar de proporcionar la información que les solicite los organismos competentes o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de **LA COOPERATIVA**.
6. Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorías internas o externas.
7. Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en las labores de la gerencia
8. Impartir o dictar órdenes en forma directa a los trabajadores remunerados de **LA COOPERATIVA**, dependientes del gerente.

Artículo 80°.- IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE.- Los miembros de los Consejos, Comités y Delegados que resultaren incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Estatuto, la Ley o Reglamentos, no pueden aceptar el cargo y deberán renunciar inmediatamente si el impedimento o incompatibilidad fuera sobreviniente.

De no hacerlo así responderán por los daños y perjuicios que sufra **LA COOPERATIVA**, restituyéndole en todos aquellos beneficios cuantificables que durante el indebido ejercicio hubieren hecho uso o disfrutado; sin perjuicio de su inmediata remoción por la Asamblea General.

Artículo 81°.-PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO.- Los dirigentes están expresamente prohibidos:

1. Los dirigentes del consejo de administración, comités y el gerente, están prohibidos de adoptar sus decisiones con el voto de los miembros del consejo de vigilancia.
2. Ejercer el cargo cuando exista parentesco con algún integrante de los consejos y comités o con el personal rentado de **LA COOPERATIVA**. No podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los cónyuges están comprendidos en esta prohibición.
3. De ejercer simultáneamente cargo de dirigente en **LA COOPERATIVA** y en otra institución cooperativa del mismo tipo o cualquier organización gremial.
4. Desempeñar cargos rentados en **LA COOPERATIVA**, mientras, dure su mandato.
5. Ejercer el cargo cuando se encuentren incurso en las prohibiciones expresas de la Ley General de Cooperativas y el estatuto.

Artículo 82°.-IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO.- No pueden ser dirigentes, gerentes, ni delegados de **LA COOPERATIVA**:

1. Los incapaces
2. Los quebrados
3. Los que por razón de su cargo o función estén impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial, cuyas funciones tengan relación con las actividades y objeto social de **LA COOPERATIVA**.
5. Los que tengan pleito pendiente con la organización en calidad de demandantes o demandados, denunciadores o denunciados y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
6. Los que sean directores, dirigentes, administradores, representantes legales o apoderados de instituciones financieras que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de **LA COOPERATIVA** o cualquier institución que tenga oposición permanente con ella.
7. Los que hubieren sido condenado por delito doloso.
8. Los que hubieren realizado mala gestión dentro de **LA COOPERATIVA**, en otras cooperativas o en instituciones similares.
9. Los que hubieren sido excluidos de otras cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.
10. Los que hubieran sido objeto de sanción por los órganos competentes de la cooperativa, conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO VI **CARGOS Y FUNCIONES**

Artículo 83°.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional de **LA COOPERATIVA**.
2. Presidir las sesiones de asamblea general y del consejo de administración y los actos oficiales de la institución, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
3. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo de conformidad con el artículo 56° inciso 6) de este Estatuto.
4. Representar a **LA COOPERATIVA** ante las Organizaciones Cooperativas de Grado Superior, salvo acuerdo diferente del consejo de administración, por declinación expresa del Presidente.
5. Elaborar conjuntamente con el secretario y el gerente el proyecto de agenda de las asambleas generales y sesiones del consejo de administración.
6. Suscribir los contratos y convenios interinstitucionales

Artículo 84°.-PRESIDENTE DE VIGILANCIA Y OTROS COMITÉS.- El presidente del consejo de vigilancia y los de los demás comités, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de su respectivo consejo o comité.
Representar a su respectivo consejo o comité ante los demás órganos directivos de **LA COOPERATIVA**.
2. Coordinar con el presidente del consejo de administración las funciones de su respectivo consejo o comité.

Artículo 85°.-VICE PRESIDENTES.- El Vicepresidente de cada consejo o comité tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del presidente en ausencia de éste o cuando así lo disponga el consejo o comité respectivo, en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento del titular.

Artículo 86°.-SECRETARIOS.- El secretario de cada consejo o comité tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Llevar el Libro de Actas correspondiente.
2. Suscribir con el presidente la correspondencia oficial de su consejo o comité.
3. Todos los demás que sean de su competencia de conformidad con los respectivos Reglamentos Internos.
4. El secretario del consejo de administración, llevará además el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Registro de Socios y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de **LA COOPERATIVA** que sea de su competencia, así como:
 - 4.1 Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la asamblea general y el consejo de administración.
 - 4.2 Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los Libros y Registros de **LA COOPERATIVA**, con visto bueno del presidente.

Artículo 87°.-VOCALES.- Los vocales, además de sus obligaciones colegiadas, cumplirán las comisiones o encargos que sus respectivos consejo o comité les encomienden.

CAPITULO VII **EL GERENTE**

Artículo 88°.-ATRIBUCIONES BÁSICAS.- El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la cooperativa y como a tal, le competen con responsabilidad inmediata ante el consejo de administración, las siguientes atribuciones básicas:

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,
El 30 de octubre del 2010 en Andahuaylas



1. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que, según la ley general de cooperativas, la ley general de sociedades, las disposiciones generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, le confieren al Gerente, como factor de comercio y empleador.
2. Suscribir conjuntamente con el presidente o dirigente o funcionario que designe el consejo de administración:
 - 2.1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 - 2.2. Los contratos y demás actos jurídicos en que **LA COOPERATIVA** fuere parte, cuando sea necesario.
 - 2.3. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a **LA COOPERATIVA**.
3. Representar a **LA COOPERATIVA** en cualquier otro acto, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o del Estatuto, de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración.
4. Ejecutar programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
5. Ejecutar los acuerdos de la asamblea y del consejo de administración.
6. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de **LA COOPERATIVA** y removerlos de acuerdo a Ley.
7. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
8. Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto. En forma excepcional, el consejo de administración podrá decidir la no asistencia del gerente rentado, a las sesiones, cuando decida este órgano celebrar sesión reservada.
9. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

Artículo 89 °.-FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES.- El Gerente goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señalado en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.

El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, tiene las siguientes facultades específicas:

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar y cobrar cheques.
2. Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de **LA COOPERATIVA**.
3. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles.
4. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
5. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de "LA COOPERATIVA".
6. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
7. Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles a nombre de la Cooperativa y resolver dichos contratos cuando sea necesario, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o funcionario designado por el mismo Consejo.
8. Otorgar poderes específicos a los trabajadores de la cooperativa.
9. Suscribir y levantar garantías hipotecarias y mobiliarias, por las operaciones regulares de la Cooperativa.

Artículo 90°.-RESPONSABILIDADES.- El Gerente responderá ante **LA COOPERATIVA** por:

1. Los daños perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.



2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que **LA COOPERATIVA** debe llevar por imperio de la ley, excepto los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
3. La veracidad de las informaciones que presente a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a la presidencia.
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de **LA COOPERATIVA**.
6. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de **LA COOPERATIVA**.
7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de **LA COOPERATIVA**.
8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
9. El incumplimiento de la ley y de las normas internas.
10. El gerente es el depositario de todos los bienes de **LA COOPERATIVA**.
11. La entrega en forma oportuna a los miembros del consejo de vigilancia y a los delegados ante la asamblea general de los documentos, mociones y proyectos relacionados con la asamblea general y brindar a los miembros de éste los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El consejo de administración, en forma excepcional, puede liberar al gerente de ésta obligación, cuando estime que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social de **LA COOPERATIVA**, excepto cuando los solicite el consejo de vigilancia.
12. Poner a disposición de los miembros del consejo de vigilancia y de los delegados, a partir del día siguiente de la convocatoria a la asamblea general, copia de los documentos de los asuntos relacionados con la convocatoria.
13. El cumplimiento de la ley, el estatuto, los acuerdos de la asamblea general, y del consejo de administración.

Artículo 91º.-INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El gerente, o quien haga sus veces, deberá informar mensualmente al consejo de administración sobre la marcha económica y administrativa de **LA COOPERATIVA**, cuidando de comparar dicho informe con el mes anterior y con el cumplimiento de las metas previstas para el periodo. Los miembros del consejo de administración son responsables solidarios del cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO VIII **LIBROS Y REGISTROS**

Artículo 92º.-LIBROS Y REGISTROS OBLIGATORIOS.- **LA COOPERATIVA** llevará debidamente legalizados los siguientes libros:

1. Libro de Registro de Socios
 2. Libro de actas de asambleas generales.
 3. Libro de actas de los consejos y comités.
 4. Libro de asistentes a las asambleas generales o padrón electoral.
 5. Libros de contabilidad y demás registros obligatorios exigidos por la ley.
- Estos libros pueden ser manuales o electrónicos.

Artículo 93º.-PADRÓN ELECTORAL.- **LA COOPERATIVA** debe llevar, bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral con la constancia del sufragio.

Artículo 94º.- LIBRO DE ACTAS DE CONSEJOS Y COMITÉS.- Todos los consejos y comités deberán llevar bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas. Las actas serán redactadas por el secretario dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión.



Las actas podrán asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley

En el acta de la sesión deberá figurar el lugar, fecha y hora en la que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario, el nombre y el cargo de los demás dirigentes y asistentes, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada en la misma sesión o en sesión posterior y deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. Sólo a solicitud de los dirigentes concurrentes podrán hacerse constar en el acta el sentido de sus opiniones y voto.

Artículo 95°.-LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.- En el libro de actas de asamblea general deberá hacerse constar, además de lo indicado en el tercer párrafo del artículo anterior, el número y nombre de los delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes.

Los delegados y dirigentes concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 96°.-APROBACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL.- Cuando el acta sea aprobada en la misma sesión de asamblea, deberá contener dicha aprobación, debiendo ser firmada cuando menos por el presidente y secretario del consejo de administración y por dos (2) delegados no dirigentes designados por la asamblea.

Cuando el acta no se aprobase en la misma sesión de asamblea, ésta designará entre los asistentes a cuatro delegados no dirigentes para que conjuntamente con el presidente y secretario del consejo de administración la revisen, aprueben y suscriban.

En el caso del párrafo anterior el acta deberá quedar redactada y aprobada dentro de los diez días útiles siguientes a la realización de la asamblea, y a disposición de los delegados concurrentes, quienes pueden dejar constancia de sus observaciones mediante carta notarial, si es que en ella no se hubiera considerado el sentido de sus opiniones y voto.

Los acuerdos tienen efecto legal desde la aprobación del acta que los contienen, salvo que la asamblea acuerde la dispensa de la espera de dicha aprobación para su ejecución inmediata.

TITULO V **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 97°.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de **LA COOPERATIVA** es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que al treinta y uno de diciembre del 2009 asciende a la suma de S/. 5, 235,195 nuevos soles.

Artículo 98°.-VALOR NOMINAL DE LAS APORTACIONES.- Las aportaciones tendrán un valor nominal de 10 nuevos soles cada una, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la asamblea general de delegados y se abonarán mensualmente en moneda nacional.

Los socios deberán suscribir y pagar como mínimo doce aportaciones al año y serán pagadas en dinero.

Artículo 99°.-CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES.- Las aportaciones serán de igual valor, indivisibles, nominativas y transferibles entre los socios, en la forma que establezca el consejo de administración y sin perjuicio de las normas que contenga el estatuto.

Actualización del estatuto, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados,

El 30 de octubre del 2010 en Andahuaylas



Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el estatuto, ni ser objeto de negociación en el mercado.

Artículo 100°.-PAGO DE INTERÉS LIMITADO A LAS APORTACIONES.- Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual, podrán recibir un interés limitado, abonables siempre que la cooperativa obtenga remanentes, y previo acuerdo de la asamblea general a propuesta del consejo de administración. El interés a las aportaciones se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 101°.-APORTACIONES Y EXTINCIÓN DE DEUDAS.- Los excedentes, dividendos, aportaciones y depósitos que un socio tenga en **LA COOPERATIVA**, podrán ser aplicados por esta en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de **LA COOPERATIVA**.

Artículo 102°.-BALANCE GENERAL.- EL consejo de administración presentará ante la asamblea general ordinaria para su estudio y aprobación el Balance General Anual y los Estados Financieros del último ejercicio económico de conformidad con lo dispuesto por la ley.

La aprobación por la asamblea general de los Estados Financieros no importa el descargo ni la liberación de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los dirigentes o el gerente de **LA COOPERATIVA**.

Artículo 103°.-INFORMACIÓN A LOS DELEGADOS.- El Balance General y los Estados Financieros deberán estar a disposición de los delegados por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha señalada para la sesión de la Asamblea General Ordinaria; sin embargo, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a asamblea general, cualquier delegado hábil puede informarse en la sede de **LA COOPERATIVA** sobre el contenido del Balance General y los Estado Financieros.

Artículo 104°.-DETERMINACIÓN DE REMANENTES.- **LA COOPERATIVA** determina sus remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gastos:

1. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la ley, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables.
2. Las sumas que a propuestas del consejo de administración apruebe la asamblea general para la Reserva Cooperativa y/o para desarrollar programas de educación, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas.

Artículo 105°.-DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES.- Los remanentes se distribuirán por acuerdo de la asamblea general, para los fines y en el orden siguiente:

1. No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa.
 2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 3. Las sumas correspondientes a fines específicos como provisión para gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa y/o incremento del Capital Social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
1. El 20 por ciento (20 %) para educación cooperativa.
 2. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con **LA COOPERATIVA**.

Artículo 106°.-CAPITALIZACIÓN DE REMANENTES.- La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios en vez de distribuirlos, en cuyo caso ordenará hacer los respectivos asientos contables en los registros correspondientes.



Artículo 107°.-RESERVA COOPERATIVA.- La Reserva Cooperativa se incrementará automáticamente con los siguientes recursos:

1. Los beneficios que **LA COOPERATIVA** obtenga como ganancia de capital o como ingresos por operaciones diferentes a los de su objeto social.
2. La parte del producto de las revalorizaciones de activos que correspondan de acuerdo a ley.
3. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
4. El producto de las donaciones, legados subsidios que reciba **LA COOPERATIVA**, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
5. Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de la asamblea general.

Artículo 108°.-DESTINO DE LA RESERVA COOPERATIVA.- Por acuerdo de la asamblea general la Reserva Cooperativa se destinará exclusivamente a cubrir las pérdidas u otras contingencias de **LA COOPERATIVA**; la reserva utilizada deberá ser repuesta íntegramente por ella, en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes y el número de ejercicios que la asamblea general determine.

Artículo 109°.-IRREPARTIBILIDAD DE LA RESERVA COOPERATIVA.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y, por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni los herederos de unos ni otros.

TITULO VI **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 110°.-FORMAS DE DISOLUCIÓN.- LA COOPERATIVA podrá disolverse y proceder a su liquidación en la siguiente forma:

1. Voluntariamente, cuando lo soliciten por lo menos dos tercios de los socios y el acuerdo sea tomado en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para este fin.
2. Obligatoriamente, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 2.1 Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por ley.
 - 2.2 Por la pérdida total del capital social y la reserva cooperativa o de una parte de estos tal que, a juicio de la asamblea general, haga imposible la continuación de **LA COOPERATIVA**.
 - 2.3 Por resolución del organismo correspondiente.
 - 2.4 Por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total en ésta o constitución de una nueva cooperativa que asume la totalidad del patrimonio de las fusionadas.
 - 2.5 Por quiebra o liquidación extrajudicial.
 - 2.6 Por mandato Judicial.

Artículo 111°.-COMISIÓN LIQUIDADORA.- La asamblea general Extraordinaria elegirá una Comisión Liquidadora compuesta por no más de cinco ni menos de tres miembros.

El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación vigente.

Artículo 112°.-CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará, hasta donde alcance y en el orden siguiente a:

1. A satisfacer los gastos de liquidación
2. Abonar a los socios
 - 2.1 El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en que caso de que el haber social fuere insuficiente.
 - 2.2 El intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago; y



3. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:
- 3.1 A la Federación Nacional de Cooperativas del sector de Ahorro y Crédito del Perú.

Liquidada la cooperativa, ningún socio ni sus herederos tienen derecho a reclamar participación en los bienes transferidos a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La reforma total o parcial de este Estatuto deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto requiriéndose para su aprobación, las dos terceras partes de los Delegados presentes en dicha Asamblea.

SEGUNDA.- Si el número de socios se redujera a menos de mil, las funciones de la asamblea general de delegados será asumida por una asamblea general de socios.

El cambio de modalidad de la asamblea general (de socios o de Delegados) por disminución o incremento de sus afiliados, es inmediato, implementándose y constituyéndose tan pronto se den las condiciones para uno u otro caso en el momento determinado, sin requerir para ello de la previa modificación o acondicionamiento del presente Estatuto. El funcionamiento de la asamblea, cualquiera sea su modalidad, se adecuará automáticamente a las normas previstas en este cuerpo estatutario.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Abancay.

CUARTA.- Los actos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de **LA COOPERATIVA**, respecto de sus afiliados, son de obligatorio cumplimiento para aún antes de efectuarse su inscripción registral. Las decisiones de los órganos de gobierno constituyen actos institucionales internos que deben ser interpretados y cumplidos de acuerdo a lo que se haya expresado en ellos y según el principio de la buena fe, en tanto y cuanto hubieren sido adoptados observando las formalidades previstas en las normas estatutarias.

QUINTA.- Todas las disposiciones del presente estatuto se aplicarán conforme a su propio texto sin esperar sus reglamentos, siendo suficientes, de ser el caso, las decisiones que adopte o imparta el Consejo de Administración.

SEXTA.- El Consejo de Administración queda facultado para dictar los Reglamentos Internos que se mencionan en el presente estatuto, con excepción del Reglamento de Dietas, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Reglamento de Elecciones.

Es responsabilidad del consejo de administración dictar los reglamentos a que contrae este Estatuto, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios, con cargo de dar cuenta en la primera e inmediata asamblea que celebre **LA COOPERATIVA**.

SÉTIMA.- Los términos y plazos consignados en las diferentes disposiciones contenidas en el Estatuto, deberán ser entendidas como días calendarios o naturales.

TITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- La asamblea general extraordinaria faculta al Presidente del Consejo de Administración y/o al Gerente General para que gestionen la inscripción de las modificaciones del Estatuto en los Registros Públicos.

